

GOC-2016-155-09

RESOLUCIÓN No. 239/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y ad-

ministración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Menippe mercenaria*, conocida como cangrejo moro tiene un alto valor como recurso pesquero de consumo tradicional, para el turismo de frontera y en el mercado internacional, y que es además una especie de especial significación para la diversidad biológica en el país, se hace necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, teniendo en cuenta su talla mínima de captura y la correcta aplicación del procedimiento de pesca, por lo que en correspondencia con los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer en todo el territorio nacional un periodo de veda reproductiva para la especie *Menippe mercenaria*, conocida como cangrejo moro en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de agosto de cada año.

SEGUNDO: Asignar para la Empresa Pesquera Industria de Batabanó, en forma abreviada PESCAHABANA durante la temporada de pesca de 2016, una cuota de Captura Máxima Permisible para el desembarque de 10,4 toneladas de muelas, equivalente a 32,8 toneladas de peso entero.

TERCERO: La entidad mencionada en el Apartado anterior queda obligada a detener la pesquería una vez alcanzada la cifra de captura establecida.

CUARTO: Se extirpará una sola muela (quela) al cangrejo moro con vistas a incrementar la posibilidad de supervivencia.

QUINTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, con la prospección y evaluación de las zonas donde se realice la pesquería de la especie.

SEXTO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido en la presente.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias de este organismo y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a los directores funcionales y a los jefes de departamentos independientes del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2015.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria